

## **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

**ACUERDO mediante el cual se aprueba el Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**ACT-PUB/04/12/2017.06**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.

### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6o., Apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el artículo 2, fracciones II y III de la Ley General dispone los objetivos de la misma, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley General, todo procedimiento en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases que la misma establece.
6. Que el artículo 23 de la Ley General prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en sus archivos o que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; así como proteger los datos personales que obren en su poder a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.
7. Que en el Padrón de personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad que para tal efecto emita el Pleno de este Instituto, se debe indicar la forma en que deben cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad.

8. Que en términos de lo anterior, cuando las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad cumplan con sus obligaciones de transparencia a través del sujeto obligado que les otorga recursos públicos o los faculta para ejercer actos de autoridad, la verificación a las obligaciones de transparencia se efectuará a la información que le corresponda publicar al sujeto obligado correspondiente y, para el caso de que las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad cumplan con sus obligaciones de transparencia de manera directa, la revisión a sus obligaciones de transparencia se efectuará a la información que ellos mismos tengan que publicar
9. Que el artículo 24 de la Ley General establece catorce obligaciones a los sujetos obligados, las cuales harán posible que se cumplan los objetivos de la referida Ley. De forma específica las obligaciones que serán objeto de atención en el Programa Anual de Verificación son las referidas en las fracciones I, II, III, VIII, IX, XI y XIV, las cuales refieren al deber que tienen los sujetos obligados de constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; designar en las Unidades de Transparencia a los Titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; promocionar la capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités Unidades de Transparencia; Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información la accesibilidad a éstos; publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia; así como las demás que resulten de la normatividad aplicable.
10. Que el artículo 25 de la Ley General establece que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la ley en comento, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen.
11. Que la fracción VIII del artículo 41 de la Ley General refiere que además de lo señalado en la Ley Federal y en el artículo subsecuente, el Instituto podrá establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo señalado en la referida Ley.
12. Que en las fracciones III, XVII, XVIII y XXII del artículo 42 de la Ley General también se refieren entre otras atribuciones de los órganos garantes las de imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y en las demás disposiciones aplicables; determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la Ley General, así como emitir las recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia.
13. Que el Estatuto Orgánico del Instituto establece en su artículo 24 fracción XV, que bajo la supervisión de la Secretaría de Acceso a la Información, este Instituto brindará acompañamiento y seguimiento a los sujetos obligados del ámbito federal. Estas acciones harán posible que los sujetos obligados cuenten con un apoyo institucional para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el marco normativo vigente.
14. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal o LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.
15. Que el artículo 11 de la Ley Federal establece dieciséis obligaciones que deben ser atendidas por los sujetos obligados del ámbito federal. De forma específica las obligaciones que serán objeto de atención en el Programa Anual de Verificación en son las referidas en las fracciones I, II, III, VIII, IX, XI, XV y XVI, las cuales establecen que los sujetos obligados deben de contar con los Comités de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna; designar en las Unidades de Transparencia titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado, y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia; atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materias de transparencia y acceso a la información realice el

Instituto y el Sistema Nacional; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos; publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia; dar atención a las recomendaciones del Instituto, y las demás que resulten de la Ley General y demás normatividad aplicable.

16. Que la verificación de la dimensión portales se realizará con base en lo establecido en el capítulo VI del Título Quinto de la Ley General y del capítulo III del Título Tercero de la Ley Federal, además de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
17. Que en lo relativo a las dimensiones Respuestas a solicitudes de Información, Capacidades institucionales de las Unidades de Transparencia y Capacitación, se realizarán con base en la normatividad aplicable que determine el Instituto, así como las disposiciones que en su momento realice el Sistema Nacional de Transparencia mediante el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI).
18. Que en virtud de que durante el ejercicio 2017 ya se realizó la verificación de carácter diagnóstica a las obligaciones de transparencia prescritas en el Título Quinto de la Ley General, a partir de 2018 este Instituto realizará verificaciones a estas obligaciones cuyos resultados tendrán efectos vinculantes conforme a lo establecido en los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante, así como la demás normatividad aplicable en la materia.
19. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se aprueba ampliar por causa de fuerza mayor el plazo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de carga de información para las obligaciones en comento concluye el 20 de diciembre de 2017. Por tal motivo, para el ejercicio 2018 se realizará una primera verificación de carácter diagnóstica en tanto que la segunda tendrá efectos vinculantes conforme a lo establecido en los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante, así como la demás normatividad aplicable en la materia.
20. Que respecto a las dimensiones Respuestas a solicitudes de Información, Capacidades institucionales de las Unidades de Transparencia y Capacitación, se realizarán con base en la normatividad aplicable que determine el Instituto.
21. Que para el caso particular de las obligaciones contenidas en el Título Quinto de la Ley General y las del Título Tercero de la Ley Federal, los artículos 86 de la primera y 79 de la segunda respectivamente, establecen que la verificación a los sujetos obligados se realizará a los portales de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.
22. Que al haberse realizado una verificación diagnóstica de las obligaciones prescritas en el Título Quinto de la Ley General durante 2017, se considera que con una revisión censal vinculante y otra muestral durante 2018, el Instituto cumplirá con lo establecido en el artículo 85 de la citada ley.

23. Que en virtud de los plazos establecidos en el *Acuerdo mediante el cual se aprueba ampliar por causa de fuerza mayor el plazo establecido en el artículo segundo transitorio de los lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, se considera que con una verificación diagnóstica censal y otra muestral con efectos vinculantes para las obligaciones establecidas en el Título Tercero de la Ley Federal, se cumplirá con lo establecido en el artículo 87 de la citada ley.
24. Que el artículo 21, fracciones I, XVII, y XXII de la Ley Federal contempla entre las atribuciones de los órganos garantes, interpretar, en el ámbito de su competencia, las Leyes General y Federal; determinar y, en su caso, hacer del conocimiento de la probable responsabilidad por el incumplimiento de la Ley Federal, la Ley General y en las demás disposiciones aplicables; así como denunciar ante las autoridades competentes las presuntas infracciones a las leyes General y Federal y en su caso, aportar las pruebas con las que se cuente.
25. Que el artículo 35 de la Ley Federal, específicamente en las fracciones V, VII, XI y XVII, establece, entre otras atribuciones del Pleno del INAI, la de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley; fijar las políticas y los programas generales del Instituto; emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley, así como emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
26. Que el derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades y cuándo el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.
27. Que acorde con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, como expresión de la voluntad soberana, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.
28. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el INAI defina con toda precisión su Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2018, mediante el cual se definan dimensiones, alcances y fechas fundamentales en esta materia.
29. Que el diez de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo mediante el cual se aprueba ampliar por causa de fuerza mayor el plazo establecido en el artículo segundo transitorio de los lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, en cuyo acuerdo Cuatro se instruyó a la Secretaría de Acceso a la Información para que, con el apoyo de la Dirección General de Evaluación, presentara a la consideración del Pleno del INAI a más tardar el 30 de noviembre de 2017, el "Programa Anual de Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2018", lo cual se cumplió en tiempo y forma dándose por recibido el correspondiente proyecto de Acuerdo en la fecha establecida.
30. Que en aquellos casos en donde los plazos para realizar las acciones de verificación las dimensiones Portales y Capacitación abarcan meses del ejercicio 2019, este tiempo será empleado para para las acciones de gestión y cómputo de la información generada durante 2018. El Programa Anual de Verificación 2019 observará estos plazos para la gestión óptima de sus procesos.
31. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracciones I y XI de la Ley General, entre otras atribuciones, corresponde al Instituto interpretar la multicitada Ley en apego a los principios que rigen su funcionamiento, permitiendo con ello comprender y revelar el sentido de una disposición, en el

entendido de que toda norma jurídica debe ser analizada e interpretada atendiendo a criterios de legalidad, adecuación al fin y, correspondencia entre la situación típica a la que se refiere la norma y el hecho real al que se pretende aplicar.

32. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
33. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico de este instituto establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
34. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracciones XXXIV y XXXV, la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
35. Que la Ley Federal establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
36. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción V del referido Estatuto, propone al Pleno del Instituto el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2018.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., apartado A, fracción VIII y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 2; 21; 23; 24; 25; 41 fracciones I, VIII y XI; 42 fracciones III, XVII, XVIII y XXII, 86 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 21, fracciones I, XVII, XIX, y XXII; 29 fracción I; 31 fracción XII; 35 fracciones V, VII, XI, XVII y XX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6; 8; 12 fracciones I, XXXIV y XXXV; 18 fracciones XIV, XVI y XXVI; 24, fracción XV y 29 fracción I del Estatuto Orgánico del INAI; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2018, conforme al documento contenido en el Anexo I que forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de Internet del Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique a los sujetos obligados del ámbito federal el presente Acuerdo y su anexo, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo y su anexo pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-04-12-2017.06.pdf>

**QUINTO.** El presente Acuerdo y sus anexos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora, Óscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.